



Superintendencia de Notariado y Registro



Guía de novedades de notarios – Proceso de Gestión de Asuntos Notariales

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Código: GAN-GI-001	Versión: 1	Fecha: 27/Oct./2025
---------------------------	-------------------	----------------------------

EQUIPO DIRECTIVO:

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y
REGISTRO

WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

ISABELLA ANDREA HERNANDEZ ARANDA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL
NOTARIADO

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION NOTARIAL



República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Superintendencia de Notariado y Registro



**Superintendencia de
Notariado y Registro**



INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVO	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
MARCO LEGAL	7
DESCRIPCIÓN - Novedades de Notarios:.....	7
Hoja de Vida de Notarios Encargados en Ausencia Temporal del Notario Titular	8
Requisitos Generales para ser notario	8
Requisitos específicos para ser notario en los círculos de primera categoría.	9
Requisitos específicos para ser notario en los círculos de segunda categoría	9
Requisitos específicos para ser notario en los círculos de tercera categoría	9
Conformar expediente de hoja de vida y orden para su conformación	10



Superintendencia de
Notariado y Registro

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Administración Notarial en desarrollo de sus funciones, debe gestionar las novedades administrativas que se puedan presentar en la persona que ejerza el cargo de notario en el desarrollo de la actividad notarial, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público notarial a nivel nacional.

OBJETIVO

Gestionar de manera oportuna las novedades de los notarios, a través de la verificación de los requisitos esenciales para ocupar el cargo de notario, respecto de ausencias por licencias, permisos y la validación de las hojas de vida de quienes fungirán como notarios encargados en las ausencias temporales del titular, para asegurar la prestación del servicio público notarial, en todas las notarías a nivel nacional.

ALCANCE

Notarios del país y demás partes interesadas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Confirmación primera categoría: Cuando se ratifica el nombramiento en propiedad por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro para primera categoría y para segunda y tercera la respectiva gobernación.

Declaratoria de Vacancia: Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.6.3.2.3, vacante. Se predica vacante una notaría por la concreción de las circunstancias taxativas establecidas en la Ley conforme a las cuales se presenta una falta absoluta del notario de conformidad con lo anterior, las cuales son las siguientes: muerte, renuncia aceptada, destitución del cargo, retiro forzoso por cumplir la edad de 65 años (derogado por la ley 1821 de 2016, artículo 4), declaratoria de abandono del cargo.

Ley 1821 de 2016, artículo 1 “la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñan funciones públicas será de 70 años...”



Declaratoria de abandono del cargo: Se produce cuando sin justa causa no se reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso o comisión.

Despacho Notarial: es un espacio físico denominado Notaria. Oficina o despacho donde el notario ejerce su profesión o prestación del servicio público notarial.

Falta absoluta: Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.6.1.5.3.9, se produce falta absoluta del notario por: muerte, renuncia aceptada, destitución del cargo, retiro forzoso, declaratoria de abandono del cargo, ejercicio del cargo público no autorizado por la Ley y supresión de la Notaría.

Licencia Ordinaria: Derecho que tiene el notario para separarse temporalmente del cargo hasta por noventa días continuos o discontinuos, de cada año de conformidad con las disposiciones de los Artículos 2.2.6.1.5.6.4. del Decreto 1069 de 2015; Artículo 157 del Decreto 960 de 1970 e Instrucción Administrativa 2 del 07 de noviembre de 2018.

Licencia Especial: Los Notarios de carrera, además tendrán derecho a licencia hasta por dos años, pero solo para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica al Estado, previo concepto favorable del Consejo Superior de la Carrera Notarial, de conformidad con las disposiciones del artículo 188 del Decreto Ley 960 de 1970 y el Acuerdo número 3 del 2020 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Licencias por incapacidad Física temporal: Derecho que tiene el notario para separarse temporalmente del cargo, derivada de una enfermedad de conformidad con las disposiciones de los Artículos 111 del Decreto reglamentario 2148 de 1983, artículo 2.2.6.1.5.6.8. del Decreto 1069 de 2015, artículo 188 del Decreto Ley 960 de 1970.

Modificación parcial o total de la Resolución: Solicitud que presenta el Notario de Primera categoría, para modificar una situación particular respecto de un permiso o licencia previamente autorizado mediante acto administrativo, en cuanto a: días o de la persona que lo reemplazará.

Notario ad hoc: Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.6.1.5.3.8, designación de notario ad hoc, cuando el notario no pueda autorizar actos por tener interés directo o por ser otorgantes su cónyuge, o parientes dentro



Superintendencia de Notariado y Registro

del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, será designado un notario ad hoc, por la Superintendencia de Notariado y Registro si se trata de un notario único de círculos de primera categoría y por la respectiva autoridad nominadora si perteneciere a la segunda o tercera categoría.

Notario encargado bajo la responsabilidad del Titular: En todos los casos de licencia y permiso, el notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo.

Notario encargado por el notario titular en ausencia temporal: En todos los casos de licencia y permiso, el notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo.

Novedad: cambio o modificación del estado de un particular (Notario) que presta un servicio público.

Notario: un particular que presta un servicio público que implica el ejercicio de la fe notarial.

Permiso: Derecho que tiene el notario para separarse temporalmente del cargo por tres días cuando medie justa causa de conformidad con las disposiciones de los Artículos 2.2.6.1.5.6.9 del Decreto 1069 de 2015; Artículo 157 del Decreto 960 de 1970 e Instrucción Administrativa 21 del 07 de noviembre de 2018.

Permiso Especial: Es aquel por medio del cual el notario solicita autorización para la celebración de contratos matrimoniales fuera del despacho notarial o requiera prestar el servicio notarial a domicilios sin que el servicio notarial se preste fuera de su círculo notarial de conformidad con las disposiciones de los Artículos 2.2.6.1.5.6.9 del Decreto 1069 de 2015; Artículo 157 y 158 del Decreto 960 de 1970.

Permiso o Licencia Académica o Gremial: Derecho que tiene el notario para separarse temporalmente del cargo derivada de su condición al hacer parte de agremiaciones públicas y privadas, o ejercen funciones de representación colectiva, compatibles con el ejercicio del cargo, las solicitudes deben radicarlas con 24 horas de antelación, al cumplimiento de la actividad académica o gremial de conformidad con las disposiciones de los Artículos 2.2.6.1.5.6.4. del Decreto 1069 de 2015; Artículo 157 del Decreto 960 de 1970 e Instrucción Administrativa 2 del 07 de noviembre de 2018.



Superintendencia de Notariado y Registro

Solicitud de renuncia a licencia autorizada: Derecho que tiene en notario de renuncia a la licencia autorizada mediante acto administrativo Artículo 108 del decreto 2148 y 2.2.6.1.5.6.5 del Decreto 1069 del 2015.

MARCO LEGAL

Decreto Ley 960 de 1970.

Decreto 2148 del 1983.

Decreto 1069 de 2015.

Ley 2097 de 2021.

Decreto 1069 de 2015.

Decreto 2148 del 2015.

Acuerdo número 3 del 2020 del Concejo Superior de la Carrera Notarial.

Decreto 2148 de 1983

Decreto Ley 960 del 1970.

Circular 144 del 15 de mayo de 2024.

DESCRIPCIÓN - Novedades de Notarios:

Permisos o licencias que se generen por hechos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser justificados dentro de los tres (3) días siguientes al hecho generador.

Licencias: Deben radicarse como mínimo con cinco (5) días de antelación al disfrute.

Permisos Los Notarios que hacen parte de agremiaciones privadas o públicas o ejercen funciones de representación colectiva, compatibles con el ejercicio del cargo, deberán radicar las solicitudes de permisos o licencias como mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación al cumplimiento de la actividad académica o gremial.



Superintendencia de Notariado y Registro

No obstante, en atención a las dificultades que se presentan a la hora de dar trámite a las solicitudes de permisos y licencias, por las contingencias derivadas de las actividades propias del cargo, se hace necesario aclarar los siguientes aspectos para facilitar el procedimiento administrativo por parte de la Dirección de Administración Notarial, Gobernaciones o Alcaldías, según sea el caso, medida que permitirá tramitar y otorgar respuesta oportuna a sus requerimientos:

- Las solicitudes que no estén enmarcadas dentro de los términos y situaciones descritas anteriormente no serán tramitadas.
- El Notario no podrá separarse del cargo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando exista acto administrativo expedido por la SNR que así lo autorice.
- Las solicitudes que sean recibidas después de las 5:00 PM o en día no laborables, serán tramitadas como si hubiesen sido recibidas al día siguiente hábil.

Para tramitar las ausencias que se presenten por alguna de las causales anteriores se debe tener presente el formato de Lista de Chequeo. (Anexo 1), con el propósito de validar la información allegada para realizar el encargo.

Hoja de Vida de Notarios Encargados en Ausencia Temporal del Notario Titular

Validar requisitos de acuerdo con:

Requisitos Generales para ser notario

Estatuto del Notariado (Decreto ley 960 de 1970), artículo 132.

“Para ser Notario, a cualquier título, se requiere ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad.”



Requisitos específicos para ser notario en los círculos de primera categoría.

Estatuto del notariado, (Decreto ley 960 de 1970), artículo 153.

“Para ser Notario en los Círculos de primera categoría se exige, además de los requisitos generales, en forma alternativa:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera por seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.”

Requisitos específicos para ser notario en los círculos de segunda categoría

Estatuto del notariado, (Decreto ley 960 de 1970), artículo 154.

“Para ser Notario en los Círculos de segunda categoría, además de las exigencias generales, se requiere, en forma alternativa:

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años”

Requisitos específicos para ser notario en los círculos de tercera categoría

Estatuto del notariado, (Decreto ley 960 de 1970), artículo 155.



“Para ser Notario en los Círculos de tercera categoría, además de las exigencias generales, se requiere alternativamente:

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.”

Conformar expediente de hoja de vida y orden para su conformación

1. Hoja de vida de la Función Pública
2. Copia cédula de ciudadanía ampliada al 150%
3. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía
4. Fotocopia de Libreta Militar
5. Fotocopia Registro civil de Nacimiento
6. Fotocopia diploma de Bachiller o acta de grado
7. Fotocopia diploma profesional
8. Fotocopia acta de grado de título profesional
9. Fotocopia de diploma de especialización
10. Fotocopia de acta de grado de título de especialización
11. Fotocopia de diploma de maestría
12. Fotocopia de acta de grado de título de maestría
13. Tarjeta Profesional
14. Certificaciones laborales
15. Certificación de cómputo de tiempo de servicio



**Superintendencia de
Notariado y Registro**

16. Aceptación de renuncia al último cargo o constancia de terminación de contrato de prestación de servicios (para proyecto de decreto)
17. Aceptación de renuncia a junta directiva (para proyecto de decreto)
18. Acto administrativo que autoriza suspensión de pago de mesada pensional.
19. Certificado estado de cédula de ciudadanía
20. Certificación de antecedentes disciplinarios, especial para notario – Procuraduría General de la Nación
21. Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogados – Consejo Superior de la Judicatura
22. Certificado de antecedentes judiciales – Policía Nacional
23. Certificación de responsabilidad fiscal – Contraloría General de la República
24. Certificación de medidas correctivas – Policía Nacional
25. Declaración extrajuicio ante notario que contenga expresamente la manifestación sobre:
 - a) Ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo como notario.
 - b) Que no existen procesos por alimentos en su contra. REDAM Ley 2097 de 2021.
 - c) Que no está devengando pensión de jubilación.
 - d) Ausencia de parentesco con las personas que intervienen en la designación como notario (a).
 - e) Que conste que la persona designada no tiene cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con personas que se encuentren designados como notarios en el mismo Círculo Notarial en el que será nombrado (a).
26. Declaración ante notario de 2 personas que depongan sobre la buena conducta del designado.
27. Certificado médico ocupacional
28. Constancia (pantallazo) de la página de Función Pública que dé cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019.
29. Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Intereses.



Superintendencia de Notariado y Registro

30. Declaración Impuesto de renta.
31. Formato de bienes y rentas.

Solicitud de requisitos adicionales para entrega del despacho notarial

- a) Constitución de Póliza de cumplimiento de conformidad con el acuerdo 145 de 2008, modificado por el Acuerdo 168 de 2008, por el valor de \$200.000.000 (1 Categoría) \$160.000.000 (2 y 3 categoría), este requisito se exige solo para nombramientos en calidad de interinidad y en propiedad al momento de ingresar a la Carrera Notarial.
- b) Registro en hoja blanca de los sellos a utilizar.
- c) Registro en hoja blanca de las firmas a utilizar (firma larga y firma corta).
- d) Constancia de registro de las respectivas firmas (firma larga y corta), ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el link:
<https://tramites.cancilleria.gov.co/ApostillaLegalizacion/registroFirmas/inicio.aspx>
- e) Constancia de creación de una Cuenta Única Notarial.
- f) Toquen de la firma digital.
- g) Biométrico.
- h) Carta de ubicación del local.



ACTIVIDAD	REQUISITOS	Formato o documento de validación de la actividad
VALIDAR REQUISITOS	<ol style="list-style-type: none">1. Nombre del aspirante.2. Identificación.3. Fecha de nacimiento.4. Tarjeta Profesional. (si procede)5. Círculo notarial (Notaría)6. Departamento7. Categoría del Círculo notarial (Notaría)8. Notario (a) que solicita.9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento10. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación – (Especial Para Notarios).11. Certificado de procesos fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.12. Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura.13. Certificado de antecedentes judiciales.	FORMATO: ESTUDIO HOJA DE VIDA Y VIABILIDAD PARA NOTARIO (A) ENCARGADO (A) EN AUSENCIAS DEL NOTARIO TITULAR Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. Anexo 2.

Una vez obtenida la respuesta positiva a una de las ausencias, se procede a realizar el acto administrativo por el cual se nombra un encargado por el tiempo del permiso o licencia. De negarse la solicitud realizada por el notario, se proyecta oficio de respuesta dirigido al notario,

- En el sistema SISG en el módulo de permisos y licencias, se debe cargar la información suministrada en el acto administrativo que autorizó la licencia como el permiso del notario titular de primera categoría de los días autorizados que estará el notario encargado en ausencia del titular, con el fin de que el sistema pueda generar automáticamente una certificación de tiempo de servicio con la información cargada en el SISG.
- Para el caso de los permisos y licencias de los notarios de segunda y tercera categoría, los cuales son autorizados por los gobernadores o alcaldes municipales; se diseñó un módulo en el sistema SISG que, por obligación, los notarios de las categorías anteriormente mencionados deben realizar el registro o cargue de



Superintendencia de Notariado y Registro

la información de los permisos y licencias otorgados por la autoridad competente, con el fin de llevar un control de lo autorizado.

Pantallazo del Módulo de permisos y licencias para el cargue de la información requerida en el SISG.

45 Dias de licencias ordinarias durante 2024 [Más info.](#)

36 Dias de permiso durante 2024 [Más info.](#)

0 Dias de licencias por incapacidad durante el 2024 [Más info.](#)

0 Dias de licencia especial durante 2024 [Más info.](#)

Dias y tipo de encargo

* FECHA DE PERMISO:
Dia / Desde Hasta / opcional

POR HORAS:
Desde Hasta

* TIPO DE ENCARGO:

* ENCARGADO:
NATALIA TORREZ

Documentos

* TIPO DE DOCUMENTO:

* DOCUMENTO:
Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Acto administrativo

PRIMERA MEDELLIN
Categoría: 1
Notario:
FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO

PRIMERA MEDELLIN

* NÚMERO DE RESOLUCION:

* FECHA DE RESOLUCIÓN:
dd/mm/aaaa



Superintendencia de Notariado y Registro

VERSIÓN DE CAMBIOS			
Código:	Versión:	Fecha:	Motivo de la actualización:
GAN-GI-001	1	27/Oct./2025	Se hace necesario ajustar la documentación en el marco del fortalecimiento institucional con el fin de alinearlos al Sistema Integrado de Gestión y el nuevo modelo por procesos de la Entidad.

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN			
ELABORÓ	APROBÓ	REVISIÓN METODOLOGICA	Vo. Bo. Oficina Asesora de Planeación
Wendy Galvis Mejía. Alejandro Escobar Laguna	Isabella Andrea Hernández Aranda Carlos Enrique Melenje Hurtado	Claudia Jeannette Mongui Celeno	Daniel Fernando Bravo Lopez
Contratista Especializado Técnico Administrativo	Superintendente Delegada para el Notariado. Director de Administración Notarial	Profesional Oficina Asesora de Planeación.	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. (E)
Fecha: 28/08/2025	Fecha: 29/08/2025	Fecha: 23/10/2025	Fecha de Aprobación: 27/10/2025